**DOCUMENTO ACTIVACIÓN DE RUTAS**

**CONTEXTUALIZACIÓN**

Según cifras históricas del ICBF, las regiones con mayores ingresos a procesos de restablecimiento de derechos por motivos de violencia sexual en contra de la niñez y la adolescencia entre los años 2020 al 2024 son Bogotá y Cundinamarca con 58.221 ,de acuerdo con lo anterior se considera que los niños y niñas se encuentran expuestos a vivenciar situaciones violentas teniendo en cuenta la desventaja que existe no solo en los ejercicios de poder y autoridad con relación a los adultos sino también en las características de su contexto social, económico y cultural donde crece y experimenta su diario vivir.

Por lo anterior y teniendo la población de primera infancia que atiende el JI Color kids como entidad suscrita ante la secretaria de integración social, en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas, familias y cuidadores/as, tiene contemplado dentro de su ejercicio de atención, el velar y garantizar por cada uno de sus derechos, en ese orden de ideas, el talento humano identifica la vulnerabilidad de su población en atención, así como, las concepciones y repercusiones en su proceso de desarrollo, por tanto, observa , realiza seguimientos ante novedades y conoce el protocolo de activación de rutas internas y externas en caso de evidenciar una situación relacionada con la vulneración de derechos a niños y niñas, teniendo en cuenta la corresponsabilidad y el derecho al debido proceso que tienen los participantes, las familias y cuidadores.

Por lo anterior, en el JI Color Kids, el talento humano tiene como objetivo:

**OBJETIVO:**

Identificar las situaciones de amenaza a las que están expuestos los niños y niñas, así como las rutas de atención internas y externas con el fin de garantizar el debido proceso en una situación determinada.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Reconoce las situaciones de vulnerabilidad de la población en atención con el fin de generar alertas tempranas que permitan disminuir el riesgo de hechos de violentos.
- Realizar acciones que mitiguen las situaciones de vulnerabilidad de la población en atención por medio de estrategias pedagógicas que contribuyan al trabajo mancomunado con la familia y/o cuidadores.
- Garantizar el debido proceso en caso de presentarse una situación de vulneración de derechos a los niños y niñas.

**ALCANCE:**

El documento tiene como fin, lograr desarrollar las estrategias de acción en cada uno de los casos establecidos, garantizando el bienestar y atención de niñas y niños en diferentes

situaciones que se puedan presentar, al igual que brindar un apoyo a sus familias, dirigido a la comunidad del jardín, organización administrativa, docentes, talento humano en general quienes deben velar por garantizar los derechos de las niñas y los niños y estar al tanto de todos los protocolos y rutas de acción en caso de algún tipo de vulneración.

## 1. VIOLENCIA

La violencia es el "uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

### 1.1 VIOLENCIA FÍSICA

Se debe entender toda acción ejercida a través de la fuerza física, infringiendo dolor, malestar, laceraciones. daños a la salud y al desarrollo de NNA, mediante el contacto físico. Establece error, no explicación. Se imparte miedo y no educación.

### 1.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Es un patrón repetido o en un accidente extremo de rechazo, amenaza, aislamiento, explotación, corrupción, ignorar o ser negligente hacia la salud mental, médica y educativa del niño.

### 1.3 VIOLENCIA SEXUAL

Según la definición del término establecida por la organización mundial de la salud OMS en el cual refiere que es "todo acto sexual la tentativa de consumar un acto sexual los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de otras personas mediante coacción por otra persona independiente de la relación de ésta con la víctima.

Por otro lado, la ley 1146 de 2007, define la violencia sexual dirigida a niños, niñas y adolescentes como: todo acto, comportamiento sexual ejercido sobre ellas o ellos utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica y emocional aprovechando las condiciones de indefensión. de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

#### 1.3.1 ACOSO SEXUAL

Hace referencia al conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, Físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas Físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica. Esta conducta se encuentra tipificada como delito en el artículo 210 A del Código Penal.

### 1.3.2 ACTOS SEXUALES

son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

### 1.3.3 ACCESO CARNAL

Introducción en vagina, ano o boca del órgano sexual masculino, de miembros corporales u objetos.

**TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL**

- **Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: ESCNNA:** vulneración a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que comprende la violencia sexual ejercida por adolescentes o adultos, mediada por una remuneración en dinero o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño o niña es tratado (a) como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, niñas y adolescentes, que generalmente viene acompañada de otras formas de violencia (Física, psicológica y simbólica).

- **Matrimonio temprano:** El matrimonio temprano comprende toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niños, niñas y adolescentes. Aunque en Colombia las uniones oficiales pueden llevarse a cabo por personas menores de edad siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, sugiere establecer una edad mínima para la celebración del matrimonio, que propenda por el sano crecimiento y formación de los niños y niñas. Es por ello que, la recomendación expresa es que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser 18 años tanto para el hombre como para la mujer.

- **Esclavitud sexual:** Se debe entender como el ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad (comprar, vender, intercambiar, prestar) por medio de la violencia, para que un niño, una niña y adolescente realice uno o más actos de naturaleza sexual.

- **Embarazo forzado:** Se entenderá como todo sometimiento mediante el uso o la amenaza del uso de la violencia Física o psicológica hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación.

- **Desnudez forzada:** Entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda.

- **Aborto forzado:** Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o mujer sin su consentimiento.

- **Esterilización forzada:** todo sometimiento mediante el uso o la amenaza del uso de la violencia Física o psicológica para la esterilización.

Los contextos en los que se puede presentar la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes son:

- **Privado:** se refiere al contexto familiar, u hogares de cuidado, donde se configuran las relaciones particulares e interpersonales de cada familia y personas cuidadoras con los niños, niñas y adolescentes.

- **Público:** son espacios vitales para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y el ejercicio de sus derechos, en los cuales se construye y fortalece el ejercicio de la ciudadanía y la construcción de lo social, comunitario y lo político. En el escenario público especialmente cuando se habla de explotación sexual comercial, se distinguen diversos subgrupos:

  - ✓ La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Contextos de prostitución.
  - ✓ La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos digitales (virtuales) o TICS.
  - ✓ La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes asociada a viajes y turismo.
  - ✓ La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de los extractivismos (Minería, Hidrocarburos, Agroindustriales, etc.), obras de infraestructura y megaproyectos.
  - ✓ La Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en zonas de frontera.
  - ✓ La Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto del conflicto armado.
  - ✓ La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de corredores Carreteables y Fluviales

  - ✓ La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de las comunidades.
  - ✓ Tecnológico o virtual: utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales que involucran niños, niñas o adolescentes. Algunos de los más conocidos son: Grooming en línea, Sexting y Sextorsión.

## 2. MALTRATO INSTITUCIONAL

Se presenta cuando alguno de los agentes corresponsables del cuidado no cumple con ser un cuidador sensible, ocasionando situaciones de maltrato o violencia hacia el NNA realizando acciones directas o indirectas que ponen en riesgo la integridad de las y los participantes.

### 2.1 MALTRATO INFANTIL

Entendiendo al maltrato infantil como un fenómeno complejo es necesario aclarar que existen múltiples acciones que se pueden convertir en maltrato y que por ende se encuentran varias modalidades de maltrato infantil. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (1998) conceptualiza maltrato infantil como toda acción u omisión que interfiera negativamente en el sano desarrollo físico, mental o emocional de un niño o niña, causado por un adulto a cuyo cuidado se encuentra el menor. El maltrato infantil se considera pasivo en los casos en que se presente abandono físico, Abandono Emocional o negligencia y activo en caso de presentarse violencia física, violencia sexual o violencia emocional.

### 2.1.1 MALTRATO FÍSICO:

Es toda agresión física a un menor causado por parte de los padres, personas del grupo familiar o cuidadores, puede ser de intensidad leve, moderada o grave y su ocurrencia antigua, reciente o recurrente. El código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006 la define como “toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”. El maltrato físico se caracteriza por lesiones físicas infringidas al menor de edad por sus padres, cuidadores o adultos, producida por el uso de la fuerza física de una manera no accidental. Es el caso de moretones, fracturas, heridas, puños, golpes, patadas, mordidas, quemaduras u otras formas de dañar físicamente a un niño. “Reconocer a un niño maltratado no resulta fácil. Los propios niños, en muchas ocasiones, permanecen callados por miedo y, en otros casos, los padres de familia tienden a pasar los síntomas por alto tal vez por temor de enfrentar la realidad lo cual representa un grave error.” (“psicologia infantil”, s.f, parr 9) Si tenemos en cuenta que una niña o niño maltratado necesita recibir apoyo y tratamiento especial lo antes posible. De lo contrario tendrá menos probabilidades de recuperarse por completo. Entre las consecuencias a larga plazo, tenemos, en el caso de las niñas o los niños que son objeto de maltrato o negligencia, ansiedad, depresión, intento de suicidarse, aislamiento total o violencia extrema. No todas las víctimas de maltrato presentan reacciones, ya que entre más rápido recibe la atención y tratamiento más pronto podrán sobreponerse a esta situación.

### 2.1.2 NEGLIGENCIA Y ABANDONO:

Se entiende por negligencia la privación de los elementos básicos, necesarios para garantizar el desarrollo armónico e integral de la niña y el niño (alimentación, educación, salud, cuidado, afecto, entre otros). Cuando se pueden brindar, puede ser temporal, asociada a un período o evento determinado como una enfermedad; o permanente, por ejemplo, el abandono de una niña o niño con alguna discapacidad. Se debe aclarar que aspectos como la pobreza, los sistemas

vigentes de protección, las normas culturales etc., se deben tener en cuenta para poder determinar si se está presentando o no negligencia. Deben considerarse los casos de malnutrición, accidentes, retraso escolar y enfermedades recurrentes, es deliberado cuando hay negación de cumplir con obligaciones como cuidadores, como puede ser proporcionar adecuadamente y a tiempo comida, dinero o servicios de salud a la niña o el niño, o no deliberado cuando se realiza sin intención explícita de hacerlo por ejemplo abandonar, no proveer el alimento, dinero o servicios de salud por causa del temor, pobre conocimiento, pereza o enfermedad. Esta incluye:

✓ **Desatención física:** (privar a un niño del alimento adecuado a su edad, ropa, ropa en condiciones no adecuadas, cobijo o cualquier otra necesidad de carácter físico).

✓ **Desatención emocional**: (privar a un niño del afecto, amor y consuelo que necesita)

✓ **Desatención médica** (privar a un niño de cuidado médico y de vacunación).

✓ **La falta de higiene** (falta de baño diario, pediculosis, el retraso de crecimiento y las infecciones recurrentes, pueden suponer la existencia de maltrato por negligencia o abandono.

✓ **La desconfianza** hacia el adulto y la apatía en las relaciones con los progenitores puede ser un comportamiento indicativo de abandono.

✓ **La frialdad y falta de afecto en el trato del niño**, el rechazo verbal, el menosprecio y desvalorización del niño son comportamientos paternos que pueden indicar maltrato

**ABANDONO:**

Hace referencia al acto de dejar de lado o descuidar cualquier persona sea niño, niña, adolescente o adulto, o derecho que se considere posesión o responsabilidad de otro individuo. El abandono puede ser utilizado en el ámbito legal o en diferentes espacios y situaciones de la vida cotidiana, conllevando algunos de los posibles abandonos mayor gravedad que otros.

## 3. ASPECTOS PRELIMINARES A LA ACTIVACIÓN DE RUTAS

Procedimientos básicos “internos del jardín infantil” :

1. Las evidencias ó hallazgos, en su mayoría son principalmente detectados por la maestra o el maestro del jardín infantil, por tal razón se requiere luego de la observación e identificación sistemática de una serie de signos de alerta, por exacerbación de conductas, el relato de la presunta víctima, o por evidencias físicas la maestra consigne la información relevante en el novedades e informe del niño.

• No se debe indagar al niño-a, a menos que desee expresarlo voluntariamente, para no recaer en re-victimización.

2. Se debe reportar de manera inmediata la información al Coordinador (personal o telefónicamente) donde se puede contar con el acompañamiento del profesional de psicología del jardín.

3. Una vez se tiene la información y los profesionales de los criterios que orientan a las entidades para la toma de decisiones frente al manejo de cada caso, se identifica si el caso se considera bajo estudio de caso que la situación no es urgente y bajo la existencia de indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que se pueden abordar educativamente en el entorno socio familiar da la niña o niño. Se adelantará un proceso de asesoría psicológica realizando compromisos con la familia, en caso de no identificar mejoría se procederá a activar la ruta.

   **"En el caso que se trate de Maltrato grave donde la situación es urgente"** Y bajo la existencia de indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que ponen en peligro la integridad y bienestar de la niña o el niño con una frecuencia e intensidad media o alta que deja en evidencia un alto grado de vulnerabilidad de la niña o niño por la cronicidad del maltrato y la exposición del perpetrador al niño y las relaciones que este tenga con el agresor se debe activar de manera inmediata la ruta de atención.

4. El coordinador del jardín infantil debe hacer la remisión del caso, apoyado por el área de psicología, registrándolo por escrito y adjuntando las copias del observador que lleva la maestra de la niña o niño, la remisión debe contener como mínimo:

   A. Nombres completos de la niña o niño y su cuidador-a
   B. NUIP
   C. Edad de la niña o niño.
   D. Dirección actualizada de la niña o niño y la familia
   E. Barrio y localidad, teléfonos de contacto.
   F. Debe presentar de forma concisa la situación del niño y debe indicarse claramente si el presunto agresor vive bajo el mismo techo del mismo para hacer completo el reporte se adjuntara el informe realizado por la psicóloga del jardín cuyos contenidos se describen posteriormente.

   **"Si es una situación de maltrato grave debe colocarse en el asunto la palabra URGENTE"** Se debe informar inmediatamente (escrita y verbalmente) a la referente de infancia y de Familias de la localidad de Fontibón. Se dejará copia del informe en la subdirección local. En el caso de un presunto abuso sexual o maltrato físico que ponga en riesgo la vida de la niña o niño, se debe llamar inmediatamente a la Policía para hacer el acompañamiento a la entidad pertinente. En éste acompañamiento pueden estar: Maestra, Coordinador, psicólogo.

   **NOTA ACLARATORIA:**

   A. Del reporte a la entidad debe quedar constancia escrita donde se hayan consignado claramente los hechos que dan lugar a la sospecha o que son evidencia de la situación.

   B. En los casos en que un familiar de la niña o niño se dirija al jardín infantil para poner en conocimiento un presunto caso de abuso/maltrato, se recepcionará la inquietud, se informa a la familia sobre las rutas de atención para que esta acuda inmediatamente a la entidad competente (Caivas/Fiscalía/Comisaría de familia, etc.) para interponer la

denuncia respectiva. En algunos casos se puede enviar una remisión desde el jardín, manifestando lo relatado por el familiar con el presunto caso de abuso/maltrato.

5. Una vez puesto en conocimiento el caso ante la autoridad correspondiente el jardín debe realizar acciones de seguimiento.

6. En caso de que la niña o niño haya sido trasladado a otro jardín o a la escuela primaria y sus derechos aún no hayan sido restablecidos, el coordinador o el psicólogo-a dará conocimiento al nuevo jardín o institución educativa para que en adelante se responsabilicen del seguimiento correspondiente, esto último se hará de manera escrita mediante un oficio. La finalización del seguimiento se realizará cuando:

   • Se observen indicadores de que los derechos de la niña o niño ya le fueron restablecidos.

   • Cuando la niña o niño ha sido trasladado y se desconoce su ubicación actual o cuando la niña o niño han sido trasladados a una entidad educativa a la cual se le ha dado conocimiento de la situación para que haga el seguimiento correspondiente.

   En todos los casos la psicóloga del jardín o en caso de no estarlo, el coordinador del mismo realizara un acta de cierre que se anexara al primer informe entregado clarificando que el caso queda cerrado por la razón que sea.

**ELABORACIÓN DEL INFORME**

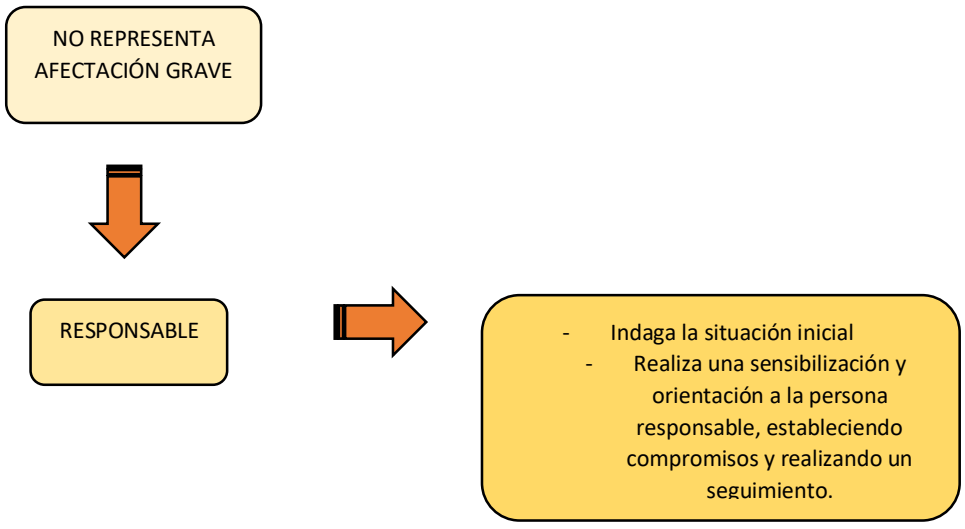
El informe que se debe presentar a la entidad competente debe contener:
1. Nombre y apellido completos de la niña o niño víctima del maltrato, violencia, abuso.
2. Colocar el NUIP del Registro civil de la niña o niño.
3. Nombres y apellidos completos de los padres del niño – a.
4. Documento de identidad de los padres de la niña o niño.
5. Número móvil de los padres de la niña o niño.
6. Nombre y apellidos del agresor (si está plenamente identificado) o posible agresor.
7. Dirección y teléfonos, celular actualizados de la casa donde reside la niña o niño.
8. Afiliación a salud (EPS, ARS, SISBÉN)
9. Dirección y teléfono del Jardín Infantil.
10. Nombre completo del coordinador del jardín Infantil.
11. Descripción clara y específica de la situación presentada.
12. Colocar si se ha hecho otro tipo de procedimiento al llevar la niña o niño a otras Instituciones
13. Acciones que se han realizado antes de la elaboración del informe.
14. Copia de los hallazgos escritos y verbales de la maestra.
15. Registro de lo dicho verbalmente del familiar. (Copia del acta).
16. Firma del coordinador del jardín Infantil, con copia al Referente proyecto de Familias, a la Referente de Infancia, Oficina local de apoyo jurídico.
17. Hacer el adecuado seguimiento (mesa de seguimiento comité de atención integral a víctimas de violencias si es el caso, telefónicamente o personalmente medio familiar,

oficio de acciones desde la subdirección.).
A. Sesiones de seguimiento dentro del Jardín Infantil para determinar avances y compromisos.
B. asistencia al comité de violencias oficio a la entidad solicitando información.
DIAGRAMA DE RUTA DE ATENCION

## 4. RUTAS INTERNAS

- **RUTA EN LOS CASOS DE PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL POR ACCIÓN U OMISIÓN**

De acuerdo a la guía para la protección integral, se pueden entender dos tipos de maltrato, uno que no representan afectación grave para el desarrollo integral de las niñas, niños o adolescentes y otro que represente afección grave, por ello, en aras de garantizar y/o restablecer de manera inmediata el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, el coordinador (a) o líder del proyecto debe:



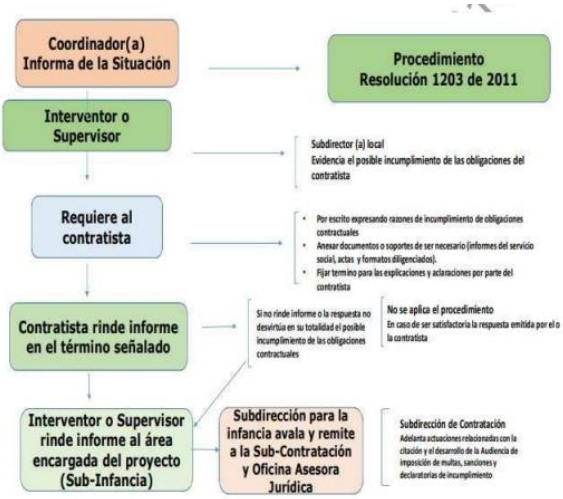
**REPRESENTA AFECTACIÓNES GRAVE**

El responsable debe informar al Represéntate de la Fundación y supervisor del contrato sobre lo sucedido de manera inmediata (dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, según sea la situación presentada)

1. **COMUNICACIÓN POR ESCRITO:** Describiendo la situación.
2. **CONTACTO TELEFÓNICO CON EL REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN.**
3. **INFORMAR AL PADRE Y/O MADRE**
4. **CITACIÓN AL RESPONSABLE DEL MALTRATO:**

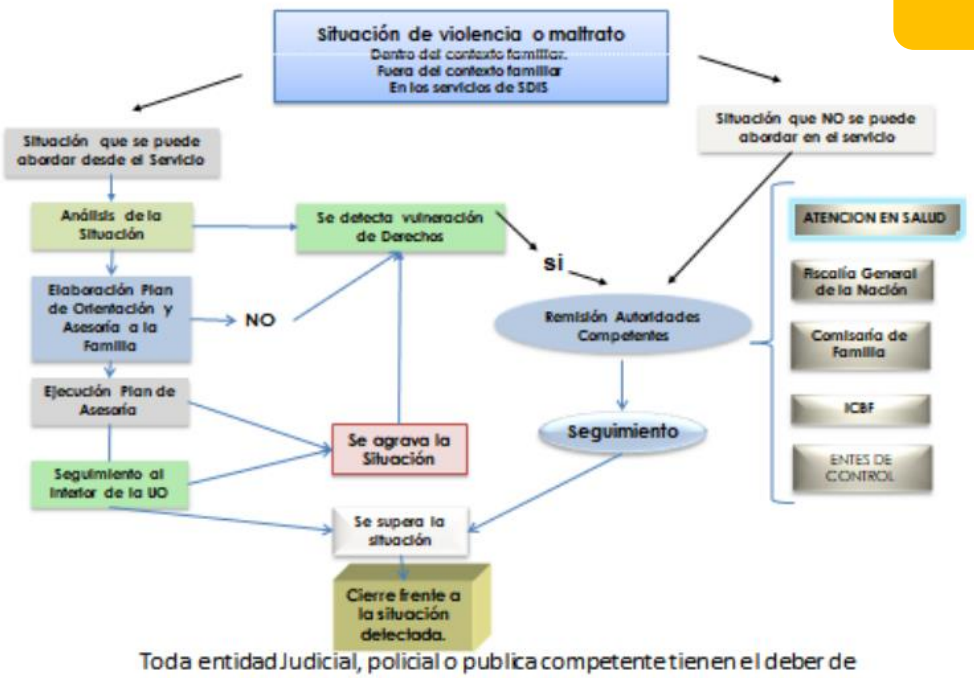
   Conversar sobre lo sucedido y, con base en el informe, comentarle sobre la necesidad de tomar una **medida provisional** de separarlo(a) del contacto con los niños, niñas y/o adolescentes o una **medida inmediata** que puede consistir en ubicar al contratista en labores que no le implique un contacto directo con las niñas,

**RUTA DE ACTUACIÓN - (Resolución 1203 de agosto de 2011)**



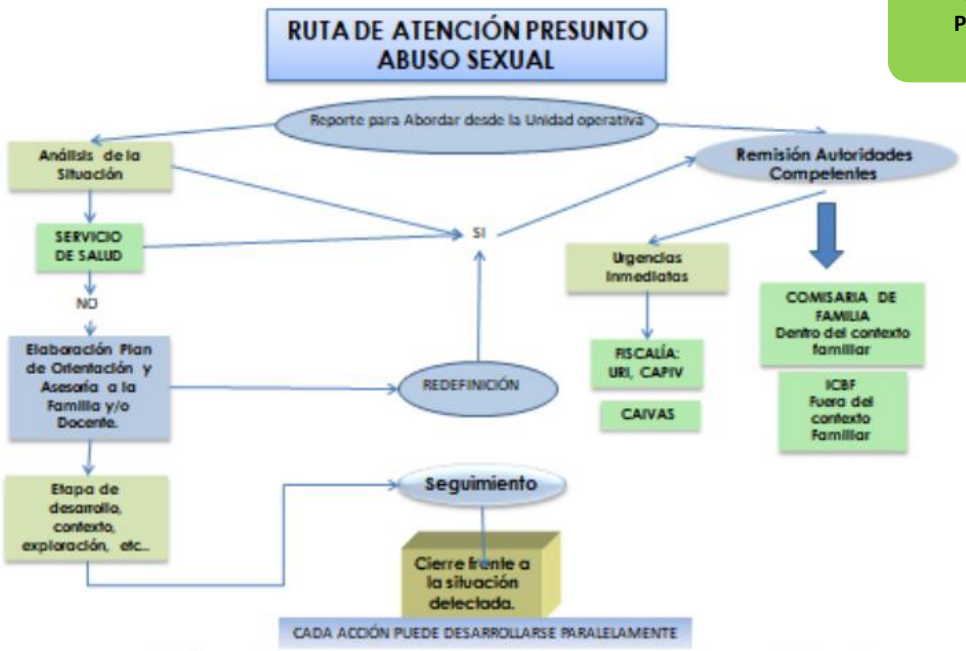
Jardín Infantil Color Kids

**RUTA INTERNA POR PRESUNTO MALTRATO O VIOLENCIA**




Toda entidad Judicial, policial o publica competente tienen el deber de recibir la denuncia

**RUTA INTERNA POR PRESUNTO ABUSO SEXUAL**



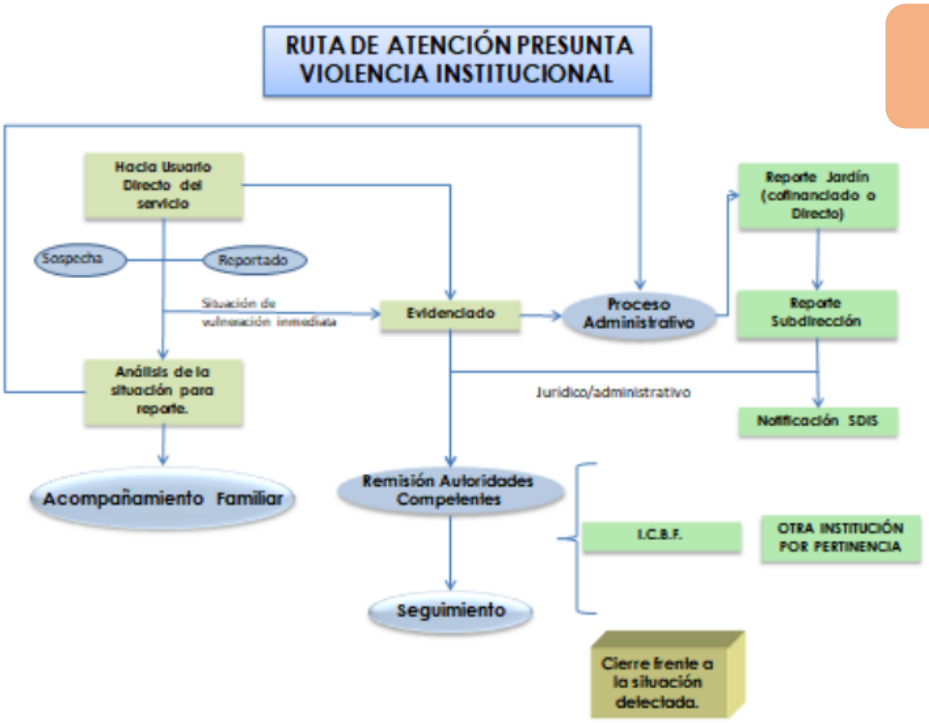

Toda entidad Judicial, policial o publica competente tienen el deber de recibir la denuncia

Jardín Infantil Color Kids

**RUTA INTERNA POR PRESUNTO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**




**RUTA INTERNA POR PRESUNTO VIOLENCIA INSTITUCIONAL**



- **RUTA INTERNA POR NEGLIGENCIA**

**1**

Subdirección local de Fontibón -
Dirección: Carrera 104B # 22J-15 (Giralda).
Teléfono: 3808331 ext: 54401.

**2**

Centro zonal ICBF -
**Dirección:** Cl. 23d #100-26.
**Teléfono:** 312 5479313

**3**

Unidad de reacción inmediata URI
URI ENGATIVA
Dirección. Carrera 78A # 77A - 62
Teléfono. (601) 430 33 18 / (601) 223 15 94 ; Horario. 24 horas

## 5. RUTAS EXTERNAS

- **RUTA EXTERNA EN CASO DE PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS DENTRO CONTEXTO FAMILIAR CUANDO REQUIERE VALORACIÓN DEL SECTOR SALUD.**






- **RUTA EXTERNA EN CASO DE PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS DENTRO CONTEXTO FAMILIAR CUANDO NO REQUIERE VALORACIÓN DEL SECTOR SALUD.**




- **RUTA EXTERNA EN CASO DE PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUERA DEL CONTEXTO FAMILIAR**

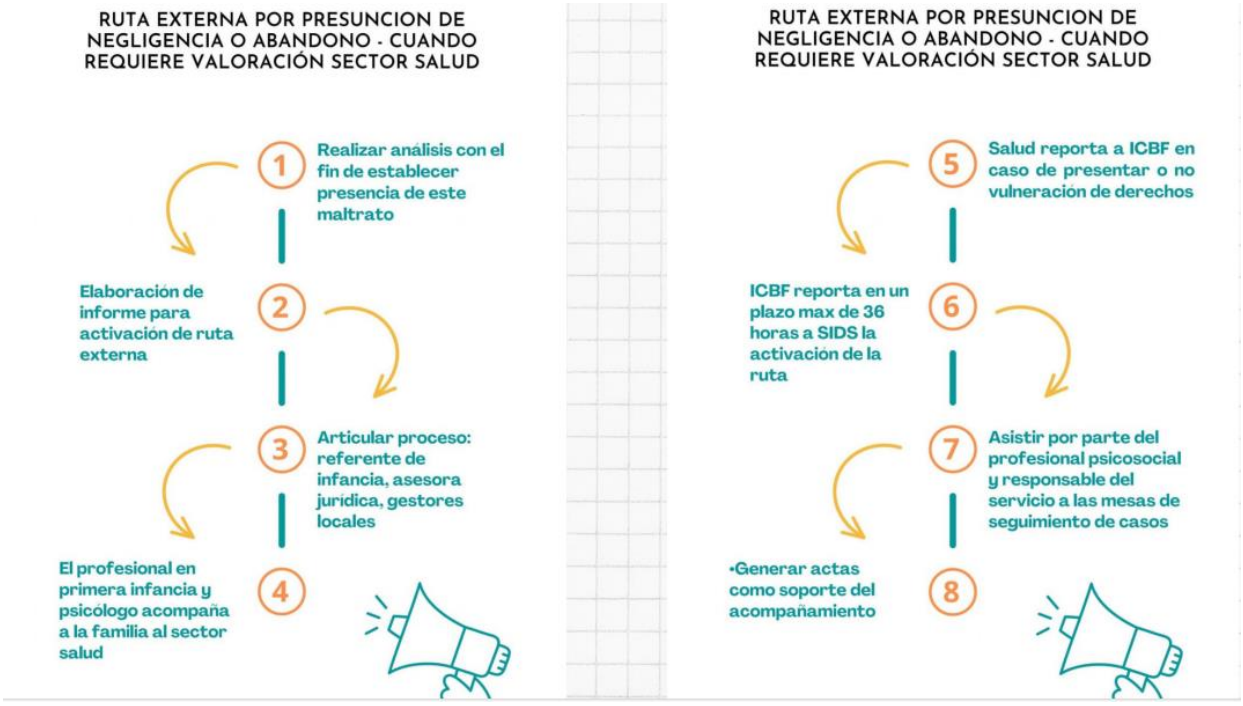




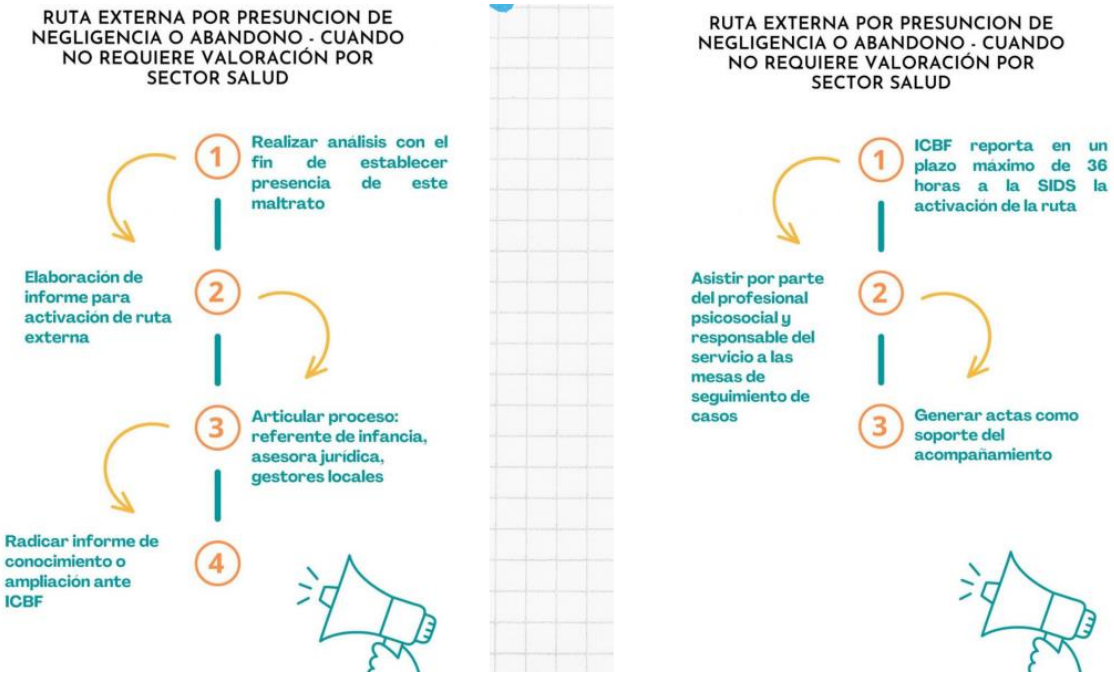




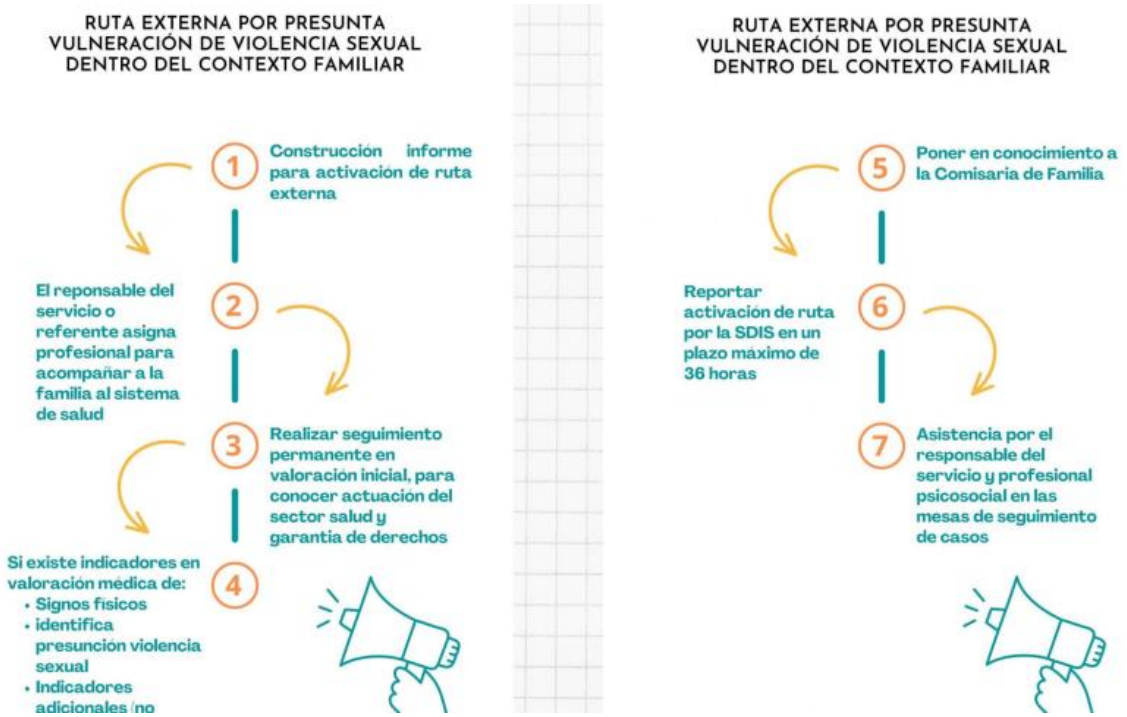
- **RUTA EXTERNA EN CASO DE PRESUNTA NEGLIGENCIA O ABANDONO CUANDO REQUIERE VALORACIÓN DEL SECTOR SALUD**



- **RUTA EXTERNA EN CASO DE PRESUNTA NEGLIGENCIA Y ABANDONO CUANDO NO SE REQUIERE LA VALORACIÓN DEL SECTOR SALUD**




- **RUTA EXTERNA POR PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DEL CONTEXTO FAMILIAR**

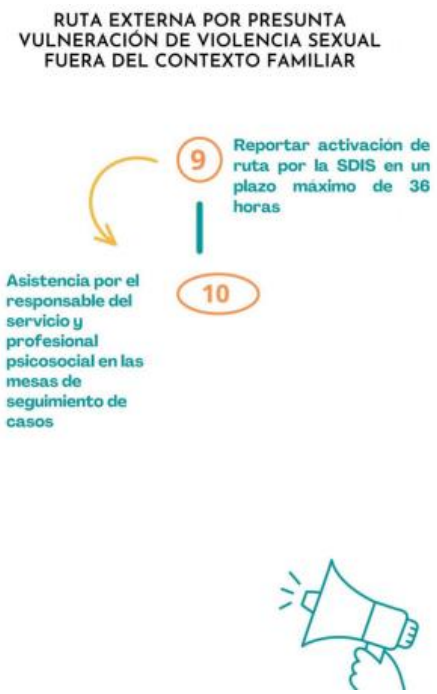


- **RUTA EXTERNA POR PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL FUERA DEL CONTEXTO FAMILIAR**









- **RUTA EXTERNA POR PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL**









Bibliografía: ICBF. (s.f). *ABC Violencia sexual* [ Diapositiva power point]. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_violencia_sexual.pdf.